

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.------
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número **SEVITRA/DAJDH/068/ED/2018**
relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de
Oaxaca, en contra del Ciudadano [REDACTED]; -----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio número CVM/0610/2018, de veinte de abril de dos mil dieciocho, el Ingeniero
Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal, de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, puso a
disposición de esta Secretaría la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características:

[REDACTED]
Oaxaca.-----

2.- Mediante escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, el Ciudadano [REDACTED]
[REDACTED] solicitó la liberación de la unidad de motor antes descrita. -----

3.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor,
establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y
artículos 27 fracción VII y 40 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XXI, XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder
Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7, 55, 59, 60, 63, 64 y 67 de la Ley de Procedimiento y Justicia
Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de
Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, el Director Jurídico de
esta Secretaría mediante acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, ordenó el inicio
del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y
Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de
Transporte del Estado de Oaxaca, para que la promovente manifestará lo que a sus derechos
conviniere quedando registrado bajo el número **SEVITRA/DAJDH/068/ED/2018**. -----

4.- Por acuerdo de fecha dos de mayo de los corrientes, se dio cuenta con el escrito de solicitud de
devolución de vehículo presentado por el [REDACTED], procediendo a señalar fecha
y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el presente asunto.-----

5.- Con fecha tres de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos, con
la asistencia del Ciudadano [REDACTED] en la cual, se le dio la oportunidad de aportar
las pruebas para desvirtuar los hechos materia de este procedimiento y alegar lo que a su derecho
convenga, acordándose remitir el expediente administrativo al Secretario de Vialidad y Transporte,
para que emita la resolución correspondiente. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, mediante el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12, fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22, de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.-

SEGUNDO. ANALISIS DEL ASUNTO. - La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones a la ley de la materia, en este caso que dichas circunstancias actualicen las hipótesis establecidas en el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice: -

"Quien preste el servicio público de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con una concesión expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesión del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que procedan.

También se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehículo que sin la autorización de la Secretaría utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehículos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.

En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesión de los vehículos a que se refieren los párrafos anteriores, se observaran las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.

La persona moral que preste o permita la prestación con vehículos de su propiedad, de algún servicio público de transporte, sin concesión, quedara imposibilitada permanentemente para obtener una concesión. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehículos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos.

Del anterior numeral se interpreta que independientemente de que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, éste perderá la propiedad y posesión del vehículo cuando se acrediten las causales que en este mismo numeral se establece; sin embargo, como bien lo establece el artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1° Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la

provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos puedan ejercer sus derechos. -----

TERCERO.-En cuanto al estudio de fondo del presente asunto, se tiene que en el oficio número CMV/0610/2018, de veinte de abril de dos mil dieciocho, el Ingeniero Felipe Reyna Romero, Comisario de Vialidad Municipal, de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características: [REDACTED]

[REDACTED], señalando en su parte informativo los siguientes hechos: -----

"(...) Que el día de hoy veinte de abril del año en curso siendo aproximadamente las 11:55 horas del día al encontrarme en el dispositivo en coordinación con la SEVITRA, al mando de la Lic. Noemí López Cruz, sobre Av. Oaxaca calle Leona Vicario, Santa Rosa Panzacola, personal de SEVITRA se percató que la unidad de motor arriba descrita circulaba sin placas de circulación, motivo por el cual al entrevistarnos con el [REDACTED] y al solicitarle la documentación (permiso provisional para circular sin placas y licencia para conducir) este sin objetar manifestó que no llevaba su permiso provisional para circular sin placas y su licencia de conducir se encuentra vigente, ante tal situación se le indicó al conductor que el vehículo sería trasladado al depósito oficial para su resguardo correspondiente, siendo trasladado por el propio conductor a los patios de esta comisaria de Vialidad ubicada en Av. Hidalgo N° 1726, colonia Centro, posteriormente para el encierro oficial SAN AGUSTÍN, de igual manera al no contar con las placas de circulación, infringe en el Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez en los artículos 132 Fracción I y II, 59 fracción IV, en relación con el 195 fracción X, de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, del municipio de Oaxaca de Juárez, en seguida se le indicó al conductor que dicha unidad de motor se encuentra legalmente impedida para prestar el servicio público, por lo que se procedió al aseguramiento de la unidad de motor, con fundamento en los artículos 160 Fracc. II de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

...

Documental con la que se acredita que la unidad de motor del Ciudadano [REDACTED] en el momento de su detención se encontraba circulando sin placas de circulación y no cuenta con permiso alguno para circular sin ellas, ya que se trata de la primera vez en que el peticionario incurre en dicha acción, para no vulnerar derecho alguno al promovente, esta autoridad con base en las constancias y evidencias documentales existentes, resuelve que del análisis de la documentales exhibidas se advierte que no se configura la extinción de dominio contenida en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, por las siguientes consideraciones:-----

En la Audiencia de pruebas y alegatos, el Ciudadano [REDACTED] manifestó; para acreditar la propiedad de mi unidad de motor la cual se encuentra a disposición de esta secretaría me permito exhibir las siguientes pruebas documentales: original de la factura con folio fiscal [REDACTED] de fecha 8 de diciembre de 2017, suscrita por la

empresa Autos Mexicanos S.A. de C.V, dichas documentales se contejaron dejando en autos copias de las mismas documentales que hacen prueba plena en el presente asunto, así mismo se advierte de la puesta a disposición de la autoridad ejecutora que la detención de la unidad de motor, derivó de la falta de documentación, sin que la autoridad ejecutora justifique con prueba alguna que la unidad de motor propiedad del promovente se encontrara prestando el servicio público de transporte, por lo cual, se trata de una falta administrativa, en ese orden de ideas esta Autoridad resuelve, que **no ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad del Ciudadano [REDACTED]** a favor del patrimonio del Estado, sin embargo su liberación se condiciona a que previamente deberá acreditar con documento idóneo que se encuentra emplacado como del servicio público particular y al corriente en el pago de sus impuestos fiscales, así mismo debiera retirar la cromática que porta su unidad de motor previa certificación del notificador adscrito a esta Secretaría, apercibiéndolo que de no hacerlo, se le iniciará el procedimiento de responsabilidades de carácter penal y civil que procedan. -----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 126, 151, 160, 161 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 numerales 13 y 16 de su Reglamento, toda vez que del acta de infracción de la Policía Vial del Estado, se advierte que en el momento del aseguramiento de su unidad de motor, el vehículo no portaba sus placas de circulación y ni tarjeta de circulación vigente para prestar el servicio público de transporte, por lo que fue detenido por falta de documentación, como así se advierte de la infracción enviada por la policía Vial, en términos de lo previsto por los numerales antes invocados, se determina imponerle al Ciudadano [REDACTED] una multa de 30 UMA (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación y 25 UMA por falta de tarjeta de circulación; y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N.), la multa se traduce en la cantidad de \$ 4, 433. 00/100 M.N. (cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), cuyo pago debiera de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previa a la liberación de su unidad de motor.-----

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previo pago de las sanciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio a la Comisaria de Vialidad Municipal para que, en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del Ciudadano [REDACTED] -----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 160, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: [REDACTED]

[REDACTED] en términos del considerando tercero de la presente resolución. -----

TERCERO. En términos de lo expuesto por el considerando cuarto y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle al promovente, una multa de multa de 30 UMA (unidad de medidas y actualización), por no portar sus placas de circulación y 25 UMA por falta de tarjeta de circulación; y siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N.), la multa se traduce en la cantidad de \$ 4, 433. 00/100 M.N. (cuatro mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), la cual deberá efectuar su pago en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar, con línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado, previa a la liberación de su unidad de motor.-----

CUARTO. Notifíquese la presente determinación al Ciudadano [REDACTED], en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, respectivamente, quienes dan fe. ---

ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.

DIRECTOR JURÍDICO.

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.

LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.